



INFORME A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN EL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS BECAS COMPLEMENTARIAS A LAS DEL PROGRAMA ERASMUS + Y A LAS DE OTROS PROGRAMAS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL.

La Dirección General de Universidades está tramitando el procedimiento relativo al proyecto citado *ut supra*.

Conforme a lo dispuesto en el art. 11.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, la Dirección General de Servicios Jurídicos ha emitido el 30 de abril de 2024 un informe al proyecto de orden elaborado (versión 2, de 10 de abril de 2024), en el que se señalan las siguientes observaciones:

- Primeramente, desde el punto de vista formal, señala que se ha seguido correctamente el procedimiento en la tramitación de este expediente.
- A continuación, realiza las siguientes observaciones al texto:

+ Cuestiones de forma.

Se sugiere la inclusión de un índice previo a la parte expositiva por el número de preceptos del borrador, y que se elimine el apartado 1 del artículo 17, ya que no contiene otro apartado dicho precepto.

+ Desde el punto de vista gramatical, se indica lo siguiente:

- a. En el artículo 3, tras los dos puntos, se ha de utilizar la letra minúscula.
- b. En el artículo 3.a), se propone la siguiente redacción: "Vecindad administrativa: se determinará por el municipio de empadronamiento de la persona que solicita la beca y se acreditará mediante el certificado o volante municipal de empadronamiento emitido por el ayuntamiento correspondiente".
- c. En el artículo 3.b se sugiere la siguiente redacción, para no incluir la palabra a definir dentro de la definición: "Domicilio familiar:



residencia habitual de las personas sustentadoras principales que conste en el certificado de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento”.

+ Desde el punto de vista material, se señalan las siguientes consideraciones:

- (a) En el artículo 3, en relación con las personas sustentadoras principales y su inclusión en la unidad familiar a efectos de cómputo de la renta, se remite a las observaciones del informe de la Intervención delegada.
- (b) El artículo 5 no fija cuál es el importe de la subvención ni criterios para su determinación.
- (c) En el artículo 10 no se contiene la forma y plazo de presentación de solicitudes, cuando es un contenido mínimo de las bases reguladoras según el artículo 12 del TRLSA. Esta cuestión ya fue apuntada en el informe de la Intervención delegada, pero en el informe complementario del Departamento no se motivó sobre la necesidad de remitir su fijación a la convocatoria.
- (d) En el artículo 12, sobre la composición de la comisión de valoración, se ha de reflejar en el precepto la regulación del artículo 24.3 del TRLSA:

* que las comisiones de valoración han de tener carácter técnico.

*que “no podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual (...)”.

La composición que recoge el artículo del borrador remitido es muy genérica, por lo que se recomienda que se defina en qué consiste el perfil técnico que se prevé respecto de los vocales.

- (e) En el artículo 13, se recomienda que se recoja la previsión del artículo 25.5 del TRLSA “5. *Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor de la*



persona beneficiaria, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión”.

- (f) En el artículo 16, se prevé que será el propio Departamento el que recopile la documentación justificativa de la subvención otorgada a través de las universidades del sistema universitario de Aragón y prevé como posibilidad adicional que los beneficiados presentes tal documentación. No obstante, esta posibilidad no es conforme con la redacción del artículo 35.2 del TRLSA: *“2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de quien se beneficia de la subvención o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto y de pago o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. La forma de la cuenta justificativa y su plazo de rendición vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta habrá de incluir declaración de las actividades realizadas que fueron financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.*
- (g) Se propone la modificación del título del artículo 19 *“Reintegro: causas y procedimiento”* para que en un apartado primero se haga referencia también a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 42 de la TRLSA.

Tras el estudio de las observaciones efectuadas por la Dirección General de Servicios Jurídicos, se considera que, por los razonamientos que a continuación se indican no cabe atender la observación b), relativa al artículo 5.

La subvención objeto de las bases reguladoras que se está tramitando es complementaria a las subvenciones del Programa Erasmus + y a las de otros



programas de movilidad internacional. A este respecto, los importes de estas ayudas generales, objeto de complementación, son cambiantes para cada curso académico.

En este sentido, considerando que esta subvención no puede ser superior a la ayuda general que complementa, y que el importe de ésta puede variar para cada curso académico, se detecta la imposibilidad de fijar en estas bases reguladoras un importe concreto que no sea mayor a la ayuda principal que se fije en cada uno de los años futuros. Únicamente, procede con carácter prospectivo establecer un parámetro para su determinación, habiéndose señalado en el texto que no podrá ser superior a la ayuda general Erasmus financiada con fondos de la Unión Europea.

En cuanto al resto de observaciones, se aceptan todas ellas.

Así, en particular, se ha efectuado un nuevo análisis del artículo 3, conforme a lo informado por la Intervención Delegada en el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, al que se remite la Dirección General de Servicios Jurídicos. En este sentido, dicha Intervención Delegada señaló lo siguiente:

1.- El artículo 12.1.b) del TRLSA incluye entre el contenido mínimo de las bases reguladoras los requisitos que deben reunir las personas beneficiarias. Sin embargo, el artículo 3 letras c) y e) de las bases reguladoras objeto de este informe remite a la convocatoria para concretar tanto la definición de persona sustentadora principal como la de unidad familiar. No puede dejarse en manos de la convocatoria la determinación de aspectos o requisitos que darán lugar a la obtención o no de la subvención.

El artículo 3.c) además de remitirse a la convocatoria para concretar «condiciones específicas» o determinadas «circunstancias», no deja claro quién es sustentador principal. Nada dice sobre los supuestos de separación o divorcio de los padres, en los que alguno de ellos no conste empadronado en el domicilio familiar, ni sobre el cónyuge del padre o de la madre que sí figure en el certificado de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento.

En este sentido, se considera que la redacción del artículo 3, letras c) y e), de la última versión del proyecto de decreto (versión nº 2 de 10 de abril de 2024) atiende a las observaciones de la Intervención Delegada en el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, ya que, por un lado, se ha sustituido la



remisión a la convocatoria de las definiciones de “Persona sustentadora principal” y “Unidad familiar” por una regulación, y, por otro lado, se determina en la letra c) los supuestos en los que en caso de separación o divorcio de los padres no conste empadronado alguno o ninguno de ellos en el domicilio familiar.

Por otra parte, en relación con el artículo 10, que no se contiene la forma y plazo de presentación de solicitudes, cuando es un contenido mínimo de las bases reguladoras según el artículo 12 del TRLSA (cuestión ya fue apuntada en el informe de la Intervención delegada), se indica que en el informe complementario no se motivó sobre la necesidad de remitir su fijación a la convocatoria. Se subsana dicha omisión mediante la exposición de los siguientes argumentos que justifican la redacción de dicho precepto:

- Las bases reguladoras sí que contienen la forma de presentación de las solicitudes, que será electrónica, tal como se señala tanto en la exposición de motivos como en la parte dispositiva (especialmente, los artículos 9 y 10).

Sin embargo, no se determina el concreto plazo de presentación de solicitudes. Esto es debido a que dicho plazo está relacionado tanto con los plazos de matriculación de las enseñanzas (que se cursarán en una universidad extranjera) como los de presentación de solicitudes de la ayuda general de Erasmus y otros programas de movilidad internacional. Ambos periodos pueden ser cambiantes para cada curso académico, y, además, distintos, ya que el plazo de presentación de solicitudes de la ayuda general tiene que preceder necesariamente a los plazos de matriculación.

En todo caso, el plazo de presentación de las becas complementarias no puede ser anterior al de presentación de la ayuda general.

La imposibilidad de prever ambos periodos en cada curso académico conlleva la no procedencia de fijar un plazo concreto de presentación de la beca complementaria, limitándose las bases reguladoras que se están tramitando a señalar el plazo de 15 días hábiles que como mínimo deberá establecerse.

En cuanto a la observación del artículo 16, se ha llevado a cabo la correspondiente modificación. No obstante, hay que tener en cuenta que la obligación de la persona beneficiaria de presentar de rendición de la cuenta justificativa (en concreto, el certificado de



la estancia realizada emitido por la universidad de destino) se efectúa primeramente la universidad de origen en relación con la ayuda general de movilidad internacional. Por ello, al obrar dicha cuenta justificativa en una Administración Pública, en las bases reguladoras se señala que dicho documento se recabará directamente de ésta.

Finalmente, de oficio se detecta que en el artículo 19.1 se alude erróneamente al artículo 51 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en cuanto a causas de reintegro de la subvención, cuando resulta que debe aludirse al artículo 47. Se procede a su corrección.

La incorporación de las modificaciones antedichas incorporadas al proyecto de decreto conlleva una nueva versión del mismo (versión 3), de fecha 6 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente

La Directora General de Universidades

M^a Luisa Feijóo Bello